

# I. Ayuntamiento de Madrid

## B) Disposiciones y Actos

### Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad

**2420** *Resolución de 10 de agosto de 2023 del Director General de Educación, Juventud y Voluntariado por la que se aprueba la instrucción para el establecimiento de cuotas en las escuelas infantiles municipales para el curso escolar 2023/2024.*

El artículo 11.1 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid, establece que, para cada curso escolar, por resolución del órgano municipal competente, se aprobarán las instrucciones específicas para el cálculo de cuotas correspondientes.

A tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, y con las competencias de la Dirección General Educación, Juventud y Voluntariado previstas en el artículo 10, apartado 1.1.a), f) y g), del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, competencias consistentes en establecer los criterios y disponer procurar los medios y recursos suficientes para conseguir una acción eficaz de los servicios a su cargo en materia educativa y planificar la red de Escuelas Infantiles, así como impulsar proyectos para favorecer la escolarización temprana de los menores de 0 a 3 años,

#### RESUELVO

**PRIMERO.-** Aprobar la instrucción para el establecimiento de cuotas en las Escuelas Infantiles de la Red Municipal para el curso 2023/2024, que se adjunta como Anexo.

**SEGUNDO.-** La presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada, todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPAC, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Madrid, a 10 de agosto de 2023.- El Director General de Educación, Juventud y Voluntariado, Carlos Anselmo Blanco Bravo.



**ANEXO****INSTRUCCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE LA RED MUNICIPAL PARA EL CURSO ESCOLAR 2023/2024****ÍNDICE**

- 1. Objeto de la Instrucción.**
- 2. Cuotas mensuales de horario ampliado y comedor.**
  - 2.1. Escolaridad.
  - 2.2. Cuota de Horario ampliado.
  - 2.3. Cuota de comedor.
- 3. Familias Numerosas.**
- 4. Incidencias en el establecimiento de cuotas.**
- 5. Reducciones en las cuotas.**



## 1. Objeto de la Instrucción.

Es objeto de la presente Instrucción la fijación de criterios para el establecimiento de cuotas en las Escuelas Infantiles de la red municipal para el curso 2023/2024.

## 2. Cuotas mensuales de horario ampliado y comedor.

2.1. La escolaridad será gratuita en todas las Escuelas Infantiles de la red municipal.

2.2. La cuota de horario ampliado da derecho a permanecer en la escuela infantil y a recibir los servicios correspondientes, durante el horario que excede del general, de 7:30 a 9:00 horas y de 16:00 a 17:30 horas. Dicha cuota será de 12 euros mensuales por cada tramo de media hora de exceso sobre el horario general.

2.3. La cuota de comedor será abonada por todas las familias a excepción de aquellas que resultan exentas o beneficiarias de reducción y será de 96 euros mensuales.

## 3. Familias numerosas.

En aplicación del artículo 12.2 la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, quedan exonerados del pago de cuota de horario ampliado los miembros de familias numerosas de categoría especial. Asimismo, en aplicación del mismo precepto y apartado los miembros de familias numerosas de categoría general tendrán una bonificación del 50 por 100 en la cuota de horario ampliado.

## 4. Incidencias en el establecimiento de cuotas.

4.1. Corresponde a la dirección de la escuela infantil asignar las cuotas teniendo en cuenta los criterios señalados en las presentes instrucciones.

4.2. Excepto en los casos establecidos en las presentes instrucciones, las escuelas infantiles aplicarán las mismas cuotas todos los meses, sin ningún descuento por vacaciones o días no lectivos. En los casos en los que existan incidencias que modifiquen la cuota a pagar por parte de las familias, el cálculo se realizará siempre sobre la base de un prorrateo de la cuota correspondiente a 20 días, independientemente del número de días lectivos que tenga el mes, abonando la familia la cuota prorrateada de esta forma y multiplicada por el número de días de asistencia en el mes en el que se produzca la incidencia.

4.3. En aquellos casos en los que la inscripción en el curso correspondiente se produzca una vez iniciado el curso escolar, las cuotas de horario ampliado y comedor del mes de inicio se abonarán en proporción al número de días lectivos de asistencia en el mes de inicio en la escuela.

4.4. Asimismo, en los casos de baja anticipada, el abono de las cuotas de horario ampliado y comedor se abonarán proporcionalmente a los días lectivos de asistencia en el mes en el que se produce la baja, siempre que exista un preaviso por parte de la familia de, al menos, quince días naturales.

4.5. Cuando la familia opte por hacer uso del tiempo de acogida, las cuotas mensuales de horario ampliado y comedor se calcularán proporcionalmente al número de días lectivos en que se use el servicio.

4.6. Las cuotas correspondientes al mes de julio se abonarán en proporción al número de días lectivos en que se solicite la asistencia al centro, siempre que exista un preaviso por parte de la familia de, al menos, quince días naturales.

4.7. La ausencia justificada de quince o más días naturales consecutivos dará derecho a la reducción de la cuota mensual de comedor correspondiente, que será proporcional al número de días lectivos en que no se haya hecho uso de este servicio. A efectos del cálculo de esta reducción se contará como primer día de ausencia justificada el primer día lectivo que la niña o niño no acudan a la escuela infantil, independientemente de cuándo se haya producido el hecho causante de la ausencia.



4.8. A lo largo del curso podrán producirse bajas, modificaciones y altas en el horario ampliado, con la pertinente justificación y repercusión en la cuota con carácter proporcional a los días lectivos y tramos en que se utilice este servicio. Dichas altas o bajas tienen carácter estable una vez concedidas, y deberá ser justificada su necesidad por parte de las familias.

4.9. En casos previamente autorizados por la Dirección General de Educación, Juventud y Voluntariado, en los que las niñas o niños no hagan uso del comedor por causas médicas u otras muy excepcionales, la cuota de comedor podrá reducirse a la mitad.

## 5. Reducciones en las cuotas.

5.1. A las cuotas de horario ampliado, les será de aplicación una reducción del 100 por 100 a favor de:

- a) Los alumnos que se encuentren en situación de acogimiento residencial, cuya guardia o tutela corresponde al Instituto Madrileño de la Familia y el Menor.
- b) Los alumnos escolarizados a propuesta de los órganos competentes del Estado, Comunidad de Madrid o Ayuntamiento de Madrid, por circunstancias excepcionales que deberán ser autorizadas por la Dirección General de Educación, Juventud y Voluntariado del Ayuntamiento de Madrid. Las circunstancias que comprenderán esta reducción serán: situaciones de violencia de género, internamiento en institución penitenciaria y casos de urgencia social siempre que, en todo caso, se aprecie una extrema vulnerabilidad socioeconómica y necesidad urgente de escuela infantil.
- c) Los alumnos cuya familia sea beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción o Ingreso Mínimo Vital.

5.2. En casos singulares, y de manera excepcional, previo informe de los servicios sociales municipales, por resolución de la Dirección General de Educación, Juventud y Voluntariado en el caso de las escuelas de gestión directa, y de los Distritos en las escuelas de gestión indirecta, se podrá acordar la exención total de la cuota de horario ampliado, cuando se acredite alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de menores en situación de extrema vulnerabilidad.
- b) Que se trate de familias incursas en procesos de intervención social.
- c) Que se trate de menores víctimas de violencia de género.
- d) Otros supuestos análogos en los que, con carácter excepcional, sea apreciada la situación de necesidad del menor por los servicios competentes.

5.3. Las exenciones y reducciones contempladas en los apartados anteriores se aplicarán con carácter retroactivo, caso de ser necesario, desde la escolarización de las niñas o niños en la escuela infantil, siempre que se acredite la concurrencia en ese momento de las circunstancias causantes de la reducción de cuota.

